



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 47

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2021-00012	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ	CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY	AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y OBEDECE AL SUPERIOR	28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del fallo de tutela de fecha 17 de noviembre de 2022 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto y de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita por el Juzgado Civil del Circuito de La Unión (N). Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 1280
Radicado: 526874089001 2021-00012
Proceso: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ
Demandada: CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY

San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El día 17 de mayo de 2022, la señora CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, actuando a través de apoderado judicial, Dr. JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 12.969.700 expedida en San Lorenzo (N), y T.P. No. 61.211 del C.S. de la J., presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Con fecha 12 de agosto de 2022, este despacho emitió providencia negando la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por la parte ejecutada.

La parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del auto que resolvió denegar la solicitud de nulidad por indebida notificación, el día 17 de agosto de 2022.

El día 23 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de La Unión dispuso revocar el auto de 12 de agosto de 2022 emitido por este despacho, y en su lugar resolvió declarar la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ejecutada; providencia que fue recurrida por las partes y el *ad quem* a través de auto de 4 de octubre de 2022 la aclaró en el sentido de que, la declaratoria de nulidad a partir del auto de mandamiento ejecutivo, implica la renovación de la actuación posterior a éste, pero con el entendido de que el mandamiento ejecutivo se notificó por conducta concluyente el mismo día en que se solicitó la nulidad, pero que los términos de ejecutoria y traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente en que cobre ejecutoria el auto de obediencia a lo resuelto por este Juzgado; e igualmente, mediante la misma decisión negó por improcedentes los recursos interpuestos por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, este despacho mediante providencia de 13 de octubre de 2022, resolvió obedecer al superior, tener por notificada por conducta concluyente a la señora CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY y advertir a la nombrada del término para cancelar la obligación y/o proponer excepciones de mérito.

El día 28 de octubre de 2022, esta judicatura fue notificada de la vinculación a la acción de tutela con radicación 2022-00103-00, tramitada ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (N), dentro del cual fungía como accionante la señora MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ y como accionado el Juzgado Civil del Circuito de La Unión, cuya pretensión principal consistía en revocar la providencia de 23 de septiembre de 2022 proferida por la entidad judicial accionada.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto emitió fallo de tutela de fecha 17 de noviembre de 2022, notificado a este despacho el día 18 de noviembre de hogaño, tutelando los derechos fundamentales al acceso a la pronta y cumplida administración de justicia y debido proceso de la señora MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ y ordenando al Juzgado Civil del Circuito de La Unión y Promiscuo Municipal de San Lorenzo, dejar sin efectos la providencia del pasado veintitrés (23) de septiembre de los cursantes al interior del proceso ejecutivo No. 2021 – 00012 – 00 al igual que las proferidas como secuela de esta. Así lo dispuso:

“PRIMERO.- CONCEDER el amparo constitucional solicitado por MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTÍNEZ, a través de su apoderado judicial, en contra del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN, para la protección de los derechos fundamentales al acceso a la pronta y cumplida administración de justicia y debido proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR al Juzgado Civil del Circuito de La Unión y Promiscuo Municipal de San Lorenzo, dejar sin efectos la providencia del pasado veintitrés (23) de septiembre de los cursantes al interior del proceso ejecutivo No. 2021 – 00012 – 00 al igual que las proferidas como secuela de esta, para que en su lugar, el Juzgado Civil del Circuito de La Unión dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, vuelva a proferir una nueva decisión mediante la cual se resuelva el recurso de apelación propuesto al

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

interior del proceso ejecutivo No. 2021 – 00012 – 00, tomando en cuenta los lineamientos que aquí se han esbozado.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO.- En caso de no ser impugnado el presente fallo, oportunamente envíese el expediente a la Corte Constitucional a efectos de verificarse su eventual revisión.”

El día 22 de noviembre de 2022, por parte del Juzgado Civil del Circuito de La Unión se notificó a esta judicatura de la providencia de 21 de noviembre de 2022 mediante la cual se dejó sin efecto los autos proferidos en segunda instancia, el 23 de septiembre y 4 de octubre del presente año, y en su lugar se dispuso confirmar íntegramente el auto de 12 de agosto de 2022, proferido por este despacho, mediante el cual se negó la nulidad propuesta por la parte ejecutada. El *ad quem* resolvió lo siguiente:

“Primero.- En cumplimiento de la sentencia de tutela de 17 de noviembre de 2022, proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dentro del radicado N° 2022-00103-00, se dejará sin efecto los autos proferidos dentro del presente asunto, en segunda instancia, el 23 de septiembre y 4 de octubre del presente año.

Segundo.- Confirmar íntegramente el interlocutorio de 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo, Nariño, que negó la nulidad propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante. Se fijan agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal vigente, esto es, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00), las que serán liquidadas de manera integral por el Juzgado de primera instancia, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Cuarto.- Comunicar oportunamente lo resuelto en esta providencia al Juzgado de primer grado de conformidad con lo previsto en el artículo 326 del C.G.P.

Quinto.- Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa anotación de su salida.”

Por lo tanto, este despacho acatará lo resuelto en el fallo de tutela, y dispondrá dejar sin efectos el auto de fecha 13 de octubre de 2022, mismo que dispuso estarse a lo resuelto por las providencias de fechas 23 de septiembre y 04 de octubre de 2022 emitidas por el Juzgado Civil del Circuito de La Unión (N).

Finalmente, como quiera el Juzgado Civil del Circuito de la Unión (N) ha proferido el auto de 21 de noviembre de 2022 por el cual se confirma en su integridad el

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

interlocutorio proferido el 12 de agosto de 2022, por el cual se negó la nulidad propuesta por la parte ejecutada, se dispondrá obedecer a lo resuelto por el superior, en consecuencia, por sustracción de materia, no habrá lugar a pronunciarse sobre el recurso de reposición y escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada el 18 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento de la sentencia de tutela de 17 de noviembre de 2022, proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dentro del radicado N° 2022-00103-00, dejar sin efectos el auto proferido el 13 de octubre de 2022 por este despacho dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de la Unión(N) mediante providencia de 21 de noviembre de 2022, por el cual se confirma en su integridad el interlocutorio proferido el 12 de agosto de 2022, por el cual se negó la nulidad propuesta por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TECERO: SIN LUGAR a pronunciarse sobre el recurso de reposición y escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada el día 18 de octubre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario